

que No lo Exan, baliéndose para tan con
no, y regular Nombriamiento de lo escri
la Noa diee de la Fundación, y construcción de
Hospital, por la que supone ser Arbitrio
Prior, y Comunidad la Elección de todo de
de Asistentes así Médicos Como Cirujanos
aunque no obstante lo referido por Dho. R. P.
requisitos legítimos de personas así Veras
Como Operables en punto a No dejarse la as
tencia de los Pobres que es en la que Estado
encargado, y por esto N. J. Ciudad
Continuando sin falta en la Asistencia de
Dhos. Pobres, y procurando y ponerse en si No
tante la resolución expresada por Dho. R. P. C
gimularian, o No en la Asistencia de Dhos. Pobres
Enfermos; En la mañana que sin detrimen
de Aplicata se emplearon en procurar y dar
gan lo mas Verosimil a sus resoluciones No ha
biendo hecho por el Escrivano en aquel dia
la visita, y habiendo ydo a hacerla en la tarde
del mismo dia a hora de dos y media se le Negó
el Enfermero a dar vido a su Aplicata dize
do tenia orden de su Prior para No Concurrir
otra visita que fuera hecha por Otro o otros
que No sean los Nombiados por su Reverencia
Cuya na buen Otra Resolución No Solo Conspira
a dar un par a N. S. la Realta, y posesion a
quada de electores, y Patronos, Si tambien a
noxales a los Exponeres la de los yentes

